CONTRATO DIMS 2026 Nro. 21842

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., en adelante la CONTRATANTE, representada por el Ph.D. Diego Xavier Morales Jadán, en su calidad de Presidente Ejecutivo; y por otra parte, el Ing. Víctor Daniel Marín Arévalo, con RUC Nro. 1400535256001, en adelante el CONSULTOR o CONTRATISTA; en el marco del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética EC-L1223", relacionado con los Contratos de Préstamo Nros. 4343/OC-EC y EC-F-P1, y bajo las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, conforme a los documentos del procedimiento. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1. La República del Ecuador suscribió, el 3 de julio de 2019 y el 28 de enero de 2020, contratos de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con la Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno de Japón (JICA), identificados como 4343/OC-EC y EC-F-P1, respectivamente, para financiar el Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética EC-L1223". Los documentos del procedimiento establecen que la contratación se rige por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID GN-2350-15, sujetas a las disposiciones de los instrumentos de financiamiento.

1.2. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en las contrataciones financiadas, previo convenio, con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, financiamiento gobierno a gobierno u organismos internacionales, se observará lo acordado en los respectivos convenios e instrumentos; por tanto, el presente contrato se sujeta prioritariamente a los instrumentos de financiamiento y a las Políticas GN-2350-15 aplicables al procedimiento, y, en lo no previsto por ellos, a la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa ecuatoriana pertinente.

1.3. Dentro del Plan de Adquisiciones se contempló la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN EN SECTORES AISLADOS DEL ÁREA DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE MORONA SANTIAGO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., con código BID-JICA-L1223-ACCESO-EERCS-CI-004 (EC-L1223-P00117), bajo el método de comparación de calificaciones de consultores individuales.

1.4. Mediante Resolución Nro. 1 de 11 de septiembre de 2026, la Máxima Autoridad aprobó los documentos del procedimiento y autorizó su inicio.

1.5. Para atender las obligaciones económicas derivadas del procedimiento consta la Certificación Presupuestaria Nro. 2026-00787, de 11 de septiembre de 2026, con cargo a la partida Nro. 1.2.1.001.002.006.907.001 - "DISEÑOS DIMS - PLAN DE ACCESO UNIVERSAL", por USD 33.035,71 sin IVA; la certificación registra adicionalmente el IVA correspondiente y un total certificado de USD 37.991,07.

1.6. El 11 de septiembre de 2026 se cursó la invitación a los consultores definidos en los documentos del procedimiento para la comparación de calificaciones, de conformidad con la Sección V de las Políticas GN-2350-15.

1.7. Concluida la fase precontractual, mediante Resolución Nro. 2 de 30 de septiembre de 2026, la Máxima Autoridad adjudicó el contrato al Ing. Víctor Daniel Marín Arévalo, RUC Nro. 1400535256001, por el valor de USD 33.035,71, sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

1.8. La documentación de habilitación incorporada al expediente acredita que el adjudicatario consta habilitado en el Registro Único de Proveedores y que, a la fecha de verificación, no registra la condición de proveedor incumplido o adjudicatario fallido en los controles acompañados al trámite.

1.9. Mediante Memorando Nro. PE-2026-1795-M de 1 de octubre de 2026, el Presidente Ejecutivo designó al Ing. Jairo Alejandro Naranjo Sarmiento como Administrador del Contrato para el proceso BID-JICA-L1223-ACCESO-EERCS-CI-004.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del presente contrato, entre otros que legalmente correspondan, los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.

b) Los términos de referencia del objeto de la contratación.

c) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **2026-00787, de 11 de septiembre de 2026**.

d) La notificación de adjudicación al Consultor adjudicado.

e) La hoja de vida del Consultor seleccionado, con la documentación de respaldo correspondiente.

f) Los anexos que forman parte del pliego del procedimiento **BID-JICA-L1223-ACCESO-EERCS-CI-004**, esto es:

Anexo 1: Países Elegibles.
Anexo 2: Prácticas Prohibidas.
Anexo 3: Método detallado de Evaluación y Calificación.
Anexo 4: Certificación de Elegibilidad y de Integridad – GN-2350-15.
Anexo 5: Glosario de Términos.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. El CONSULTOR se obliga con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. a ejecutar la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN EN

SECTORES AISLADOS DEL ÁREA DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE MORONA SANTIAGO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.", conforme a los Términos de Referencia, su hoja de vida y demás documentos contractuales.

3.2. La consultoría se ejecutará bajo la modalidad de consultor individual y por suma global, en los lugares previstos en los Términos de Referencia, particularmente en la provincia de Morona Santiago, cantones Sevilla Don Bosco y Taisha, sin perjuicio de las actividades de gabinete y reuniones que disponga el Administrador del Contrato.

3.3. Los productos contractuales comprenden: (i) Producto 1: Plan de Trabajo, metodología y cronograma detallado de actividades; (ii) Producto 2: Informe de condiciones de riesgo; y, (iii) Producto 3: Estudios definitivos de proyectos de electrificación, con todos sus componentes técnicos, presupuestarios, planos, respaldos editables, archivos geográficos, anexos y demás contenidos exigidos en los Términos de Referencia. La entrega final se efectuará en la forma y lugar determinados en dichos Términos.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR por concepto de honorarios, es de USD 33.035,71 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

4.2. El precio es por suma global e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la completa ejecución de la consultoría, entre ellos movilización, permanencia, trabajos de campo y gabinete, impresiones, equipos, suministros, seguros, tasas, tributos y demás gastos a cargo del CONSULTOR, sin perjuicio del IVA que legalmente corresponda.

4.3. El valor contractual será financiado con cargo a los recursos previstos para el Programa y al préstamo identificado en los documentos del procedimiento, de conformidad con la Certificación Presupuestaria Nro. 2026-00787.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

5.1. Anticipo: La CONTRATANTE otorgará un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la suscripción, siempre que el CONSULTOR haya rendido previamente la garantía de buen uso del anticipo por un valor igual al cien por ciento (100%) del monto anticipado y se hayan cumplido los demás requisitos administrativos para el desembolso.

5.2. Saldo: El cincuenta por ciento (50 %) restante del valor del contrato se pagará contra la entrega y aprobación de la totalidad de los servicios y productos contratados, una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva, de conformidad con los Términos de Referencia y las condiciones del presente contrato.

Para el trámite del pago final de la consultoría deberán constar los siguientes documentos:

- Informe final de la consultoría, incluyendo todas las actividades realizadas y la descripción de los productos entregados.
- Planilla total de liquidación.
- Factura respectiva.
- Acta de entrega recepción definitiva.

5.3. Plazo de pago: La CONTRATANTE pagará al CONSULTOR dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción y aprobación de los productos y al cumplimiento de los requisitos contractuales de pago. Si un entregable no fuere aprobado, el Administrador comunicará sus observaciones de forma motivada y el CONSULTOR deberá efectuar las correcciones dentro del término que corresponda conforme a la cláusula de recepción y los Términos de Referencia.

5.4. Mora de la CONTRATANTE: En caso de retardo injustificado imputable a la CONTRATANTE, se aplicarán las reglas de la LOSNCP y del Reglamento General respecto de la suspensión del cómputo de plazos cuando corresponda y del reconocimiento de intereses legales y demás efectos previstos por la normativa. La tasa aplicable será la tasa legal vigente determinada por el Banco Central del Ecuador para la obligación correspondiente. En caso de retardo injustificado de pagos imputable a la CONTRATANTE, no podrá exigirse al CONSULTOR el cumplimiento o avance de la ejecución contractual durante dicho retardo, y la demora que se produzca será imputable a la CONTRATANTE.

5.5. Pago indebido: La CONTRATANTE podrá reclamar al CONSULTOR cualquier pago indebido originado en error de cálculo, pago en exceso u otra causa debidamente justificada. El CONSULTOR deberá restituir los valores determinados, con los intereses que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

6.1. Para este contrato se exigirá la garantía de buen uso del anticipo. El adjudicatario deberá rendirla previamente a la suscripción del contrato y, en todo caso, antes de recibir el anticipo, por un valor igual al cien por ciento (100%) del monto anticipado. La garantía deberá adoptar una de las formas admitidas por el artículo 84 de la LOSNCP y cumplir las condiciones de incondicionalidad, irrevocabilidad y cobro inmediato que correspondan.

6.2. La garantía de buen uso del anticipo se mantendrá vigente hasta la total amortización del anticipo y se reducirá proporcionalmente conforme éste se amortice o se reciba parcialmente el objeto contractual, de acuerdo con los artículos 86 y 89 de la LOSNCP y 346 de su Reglamento General.

6.3. El instrumento de garantía efectivamente presentado, con identificación de la entidad emisora, número, monto, vigencia y demás datos, se incorporará al expediente y formará parte integrante del contrato.

6.4. No se exige garantía técnica para esta consultoría individual, por no corresponder a la naturaleza del objeto contractual ni estar prevista en los documentos del procedimiento. Tampoco se incorpora una garantía adicional de cumplimiento distinta de la que hubiese

sido exigida expresamente por los instrumentos internacionales y documentos del procedimiento aplicables.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7.1. El plazo de ejecución de la consultoría es de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el CONSULTOR, comunicación en la que constará además la autorización escrita de inicio, de conformidad con los documentos del procedimiento.

7.2. Prórrogas de plazo: Procederán únicamente a petición motivada y debidamente justificada del CONSULTOR, por circunstancias objetivas, ajenas a su voluntad y no previsibles al momento de la suscripción, que incidan directamente en la ejecución contractual. La petición se presentará por escrito al Administrador dentro del plazo máximo de quince (15) días de ocurridos los hechos, justificando además que no existen medios alternativos razonables para cumplir el objeto en el plazo convenido.

7.2.1. El Administrador verificará la existencia de los hechos alegados y el nexo causal con la afectación del plazo. Si la prórroga se encuentra justificada, la autorizará dentro del término máximo de cinco (5) días cuando no se afecte el plazo total; si lo afecta, emitirá informe favorable para autorización de la Máxima Autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga se concederá por el tiempo estrictamente equivalente a la incidencia comprobada, conforme al artículo 357 del Reglamento General.

7.3. Suspensión temporal: La CONTRATANTE podrá disponer excepcionalmente la suspensión temporal del plazo, mediante informe técnico-económico motivado del Administrador y resolución motivada de la Máxima Autoridad o su delegado. La resolución se notificará dentro del término máximo de tres (3) días; las partes dejarán constancia del estado de ejecución y, una vez superada la causa, se emitirá y notificará el acto de levantamiento. Si la suspensión temporal continua supera sesenta (60) días, se procederá conforme a los artículos 356 y 358 del Reglamento General.

Cláusula Octava.- MULTAS:

8.1. Imposición de multas: En caso de retraso injustificado imputable al CONSULTOR en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se impondrá por cada día de retardo una multa del uno por mil (1 x 1.000) de la valoración de la obligación incumplida. Si la obligación no pudiere cuantificarse, se aplicará el uno por mil (1 x 1.000) del monto del contrato, sin que la multa diaria supere USD 500,00, conforme al artículo 375 del Reglamento General. El retraso en la subsanación de observaciones dentro del plazo concedido será considerado para estos efectos cuando resulte imputable al CONSULTOR.

8.2. Procedimiento: El Administrador emitirá informe motivado sobre el incumplimiento y el valor de la multa dentro del término máximo de siete (7) días desde el hecho que la origine; notificará el informe al CONSULTOR, quien contará con cinco (5) días término para ejercer su defensa. Con la respuesta o en ausencia de ella, el Administrador resolverá motivadamente y notificará el acto administrativo dentro del término máximo de siete (7) días posteriores al vencimiento del término de defensa. La multa se descontará del pago que corresponda. No se impondrán multas por hechos debidamente comprobados de caso fortuito o fuerza mayor.

8.3. Impugnación: Las multas podrán ser impugnadas mediante recurso de apelación en sede administrativa o en sede judicial, de acuerdo con la cláusula de solución de controversias y con el Código Orgánico Administrativo. Por tratarse de un contrato de consultoría, no se establece Junta de Resolución de Disputas, mecanismo que la LOSNCP reserva para contratos de obra.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

9.1. El precio de este contrato es fijo, bajo la modalidad de suma global, y NO estará sujeto a reajuste de precios, salvo que una norma imperativa o el instrumento internacional aplicable dispusiere expresamente otra cosa.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. La CONTRATANTE designa al Ing. Jairo Alejandro Naranjo Sarmiento como Administrador del Contrato, conforme al Memorando Nro. PE-2026-1795-M de 1 de octubre de 2026. El Administrador se sujetará al presente contrato, a los documentos del procedimiento, a las Políticas GN-2350-15 y, de manera supletoria, a la LOSNCP y su Reglamento General; ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 81 y 92 de la LOSNCP y 359 y 361 del Reglamento General, sin perjuicio de las funciones previstas en los Términos de Referencia y demás normativa aplicable.

10.2. El Administrador deberá pronunciarse por escrito respecto de los requerimientos del CONSULTOR dentro del término máximo de diez (10) días contado desde su recepción, salvo que la normativa o una estipulación contractual establezca un término menor. Todo requerimiento de la CONTRATANTE al CONSULTOR se realizará de forma expresa y por escrito.

10.3. La CONTRATANTE podrá reemplazar al Administrador del Contrato mediante comunicación formal al CONSULTOR, sin que sea necesaria una reforma del texto contractual.

Cláusula Décima Primera.- DECLARACIONES:

El CONSULTOR declara:

a) Que la información proporcionada a la CONTRATANTE respecto de su condición de persona natural, formación, experiencia, calificaciones y trayectoria profesional es verdadera, completa y verificable.

b) Que conoce plenamente los Términos de Referencia y demás documentos del procedimiento, y que cuenta con aptitud profesional y disponibilidad para ejecutar el objeto contratado.

c) Que prestará asesoría imparcial y objetiva y que no mantiene conflicto de intereses incompatible con la ejecución del contrato.

d) Que no se encuentra afectado por condiciones de incompatibilidad o inelegibilidad previstas en los instrumentos de financiamiento, las Políticas GN-2350-15 o la legislación aplicable.

e) Que no percibirá otra remuneración por el mismo trabajo fuera de la estipulada en el contrato y observará las reglas sobre conflictos de interés previstas en las Políticas GN-2350-15.

f) Que autoriza a la CONTRATANTE a verificar la información y documentación presentada. La falsedad o alteración comprobada dará lugar a las consecuencias contractuales, administrativas y judiciales que correspondan y a las comunicaciones pertinentes al organismo financiador, SERCOP y demás autoridades competentes.

g) Que la suscripción de este contrato no constituye obligación de celebrar contratos futuros y que, si se produce una causal legalmente válida de terminación, entregará a la CONTRATANTE los trabajos y respaldos ejecutados hasta la fecha, con la liquidación que corresponda conforme al contrato y la normativa.

Cláusula Décima Segunda.- GASTOS Y TRIBUTOS:

El CONSULTOR será responsable de sus obligaciones tributarias, previsionales y de aseguramiento que legalmente le correspondan. Serán de su exclusiva responsabilidad los gastos necesarios para la ejecución de la consultoría, incluidos movilización, permanencia, seguros de viaje y vida cuando correspondan, gastos médicos, equipos, suministros, impresiones y demás costos contemplados en los Términos de Referencia, sin perjuicio del IVA que deba reconocer la CONTRATANTE conforme a la normativa tributaria.

Cláusula Décima Tercera.- ENTREGA RECEPCIÓN:

13.1. Una vez concluidos todos los trabajos, el CONSULTOR solicitará por escrito al Administrador la recepción del informe final provisional y acompañará los documentos necesarios para su revisión. La fecha de la petición servirá para el control del plazo contractual.

13.2. El Administrador analizará los trabajos y contará con hasta quince (15) días término para formular, de manera motivada, las observaciones relacionadas exclusivamente con el cumplimiento del contrato y los Términos de Referencia. Si hubiere observaciones, el CONSULTOR contará con hasta quince (15) días término para subsanarlas, salvo que el Administrador otorgue un plazo mayor debidamente justificado. Las correcciones no constituyen por sí mismas una ampliación del plazo de ejecución originalmente convenido.

13.3. Si no existieren observaciones o una vez que éstas hayan sido subsanadas, se formalizará la recepción definitiva mediante acta de entrega recepción, que contendrá la liquidación técnica, económica y de plazos que corresponda. La recepción se sujetará además al artículo 366 del Reglamento General y a los Términos de Referencia.

Cláusula Décima Cuarta.- CONFIDENCIALIDAD:

La CONTRATANTE exige al CONSULTOR mantener estricta confidencialidad respecto de toda información no pública a la que tenga acceso directa o indirectamente con ocasión de la preparación, ejecución, seguimiento, control o liquidación del contrato, cualquiera

sea su naturaleza, formato o soporte, incluyendo información técnica, operativa, financiera, contractual, estratégica, administrativa, de seguridad, infraestructura, planos, diseños, reportes, sistemas, bases de datos y documentación interna.

El CONSULTOR no podrá divulgar, comunicar, ceder, reproducir, utilizar ni poner a disposición de terceros dicha información, salvo autorización previa, expresa y escrita de la CONTRATANTE o cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente, circunstancia que deberá notificarse a la CONTRATANTE cuando legalmente sea procedente. El incumplimiento de esta obligación será considerado grave y dará lugar a las responsabilidades que correspondan. Esta obligación subsistirá después de la terminación del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:

El CONSULTOR actúa con autonomía técnica y profesional y en ningún caso se considerará representante, agente o empleado de la CONTRATANTE. Ninguna persona que utilice, contrate o subcontrate bajo su responsabilidad será considerada personal de la CONTRATANTE. El CONSULTOR responderá por los daños, reclamos y obligaciones frente a terceros que le sean legalmente imputables y por la debida diligencia profesional exigible en la prestación de los servicios.

Cláusula Décima Sexta.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La CONTRATANTE será titular de los derechos patrimoniales y de uso sobre los estudios, informes, diseños, planos, bases de datos, archivos editables, cálculos y demás productos generados específicamente como resultado de la consultoría, sin perjuicio de los derechos morales del autor reconocidos por la ley. La CONTRATANTE podrá usar, reproducir, editar, publicar, adaptar y aprovechar los productos para los fines institucionales y del Programa. En las publicaciones que correspondan se reconocerá la autoría conforme a la normativa aplicable.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. El contrato terminará por cumplimiento de las obligaciones, mutuo acuerdo, sentencia o laudo ejecutoriado cuando corresponda, declaración unilateral por incumplimiento, causal de prácticas prohibidas o inelegibilidad que determine la normativa o los instrumentos aplicables, muerte del CONSULTOR y las demás causales previstas en el contrato, los instrumentos de financiamiento y, supletoriamente, el artículo 106 de la LOSNCP.

17.2. La terminación por mutuo acuerdo procederá cuando circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, hagan imposible o inconveniente para los intereses públicos continuar con la ejecución, en los términos del artículo 107 de la LOSNCP y siempre que ello sea compatible con los instrumentos internacionales aplicables.

17.3. Cuando corresponda la terminación unilateral por incumplimiento del CONSULTOR, se observarán las causales y el procedimiento de los artículos 108 y 109 de la LOSNCP, garantizando el debido proceso y sin perjuicio de las medidas,

comunicaciones o no objeciones que deban cumplirse ante el organismo financiador conforme a las Políticas GN-2350-15.

17.4. La terminación no extinguirá las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual, conservación de registros, auditoría, integridad ni aquellas que por su naturaleza deban subsistir.

Cláusula Décima Octava.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD:

18.1. El CONSULTOR declara que durante todas las fases de la contratación no ha incurrido ni incurrirá en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas y se obliga a observar la normativa ecuatoriana de integridad pública y las disposiciones sobre Prácticas Prohibidas del BID aplicables al procedimiento.

18.2. El CONSULTOR se compromete a prevenir, detectar y reportar oportunamente cualquier hecho que razonablemente pueda constituir soborno, corrupción, fraude, coerción, colusión, obstrucción, apropiación indebida u otra conducta prohibida, y a colaborar con las investigaciones administrativas, judiciales o del organismo financiador que legalmente correspondan.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1. Las controversias surgidas de la suscripción y ejecución del presente contrato podrán ser solucionadas en forma directa entre las partes contratantes o mediante el procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 421 de su Reglamento General, observando la normativa legal aplicable.

En caso de que las controversias surgidas no sean solventadas de manera directa o mediante el procedimiento de mediación referido, o cuando las partes no acuerden someterlas a dichos mecanismos alternativos de solución de controversias y decidan acudir a la vía judicial, estas deberán ventilarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las controversias suscitadas entre la entidad contratante y el contratista, durante la fase de ejecución del contrato, tales como las relativas a la terminación del contrato, falta de pago, negativas de recepción o liquidación del contrato, multas, entre otras, deberán someterse a las disposiciones del procedimiento contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 326, numeral 4, literal d), y 327 del Código Orgánico General de Procesos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a formular las peticiones y reclamaciones que correspondan entre ellas, así como del derecho del CONTRATISTA a impugnar en sede administrativa los actos administrativos expedidos durante la ejecución contractual, incluidos aquellos relacionados con la imposición de multas, mediante los recursos y procedimientos legalmente procedentes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y, en lo que corresponda, el Código Orgánico Administrativo, observando las condiciones, competencias y plazos establecidos en la normativa aplicable.

19.2. Legislación Aplicable: La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Todo tratamiento de datos personales al que acceda el CONSULTOR con ocasión del contrato se realizará exclusivamente para la finalidad contractual y con observancia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las disposiciones de la Autoridad de Protección de Datos Personales.

El CONSULTOR aplicará medidas técnicas, organizativas, administrativas y jurídicas razonables para proteger los datos contra accesos no autorizados, pérdida, alteración, divulgación o uso indebido; limitará el tratamiento a los datos estrictamente necesarios; garantizará la confidencialidad de cualquier tercero autorizado; y comunicará sin dilación a la CONTRATANTE cualquier incidente de seguridad o requerimiento de autoridad relacionado con los datos tratados.

Concluida la relación contractual, el CONSULTOR devolverá o eliminará de forma segura la información y los datos personales que ya no deban conservarse, salvo los documentos y registros cuya conservación sea exigida por la ley, por los documentos contractuales o por las Políticas GN-2350-15, incluidas las obligaciones de conservación para fines de auditoría e investigación. Cuando la ejecución configure un encargo de tratamiento, el CONSULTOR suscribirá el instrumento específico que requiera la CONTRATANTE.

Cláusula Vigésima Primera.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BID:

La CONTRATANTE y el CONSULTOR se obligan a observar y aplicar las disposiciones sobre integridad y Prácticas Prohibidas previstas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, particularmente su párrafo 1.23, así como los formularios de elegibilidad e integridad incorporados al procedimiento.

Cláusula Vigésima Segunda.- MODIFICACIONES:

Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

Las Partes se obligan a observar y aplicar lo determinado en las Políticas GN-2350-15, los instrumentos de financiamiento y la normativa aplicable respecto del objeto de esta cláusula.

Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.1. Todas las comunicaciones entre las partes relacionadas con el contrato se efectuarán por escrito o por medios electrónicos, en idioma español, de forma que quede constancia de su transmisión, recepción e incorporación al expediente contractual.

23.2. Las peticiones del CONSULTOR serán gestionadas por el Administrador dentro del término máximo de diez (10) días contado desde su recepción, salvo que la normativa o el contrato establezca un término menor. Cuando sea necesario completar o aclarar información para atender una petición, el requerimiento deberá emitirse por escrito y fijar un plazo razonable compatible con la naturaleza de la solicitud.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO - NOTIFICACIONES – CITACIÓN:

24.1. Para los efectos derivados del presente contrato, la CONTRATANTE señala su domicilio en la ciudad de Cuenca. Las comunicaciones y notificaciones contractuales se practicarán en las direcciones siguientes, sin perjuicio de los medios electrónicos legalmente habilitados.

CONTRATANTE:	**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**
RUC:	0190003809001
Dirección:	Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo
Teléfono:	(593-7) 4135136
Dirección electrónica:	programasbid@centrosur.gob.ec
Cantón - Provincia:	Cuenca - Azuay

CONSULTOR:	**ING. VÍCTOR DANIEL MARÍN ARÉVALO**
RUC:	1400535256001
Dirección:	12 de Diciembre s/n y Calle V - San Juan Bosco
Teléfono:	072770219 - 0997306888
Dirección electrónica:	vd_ma79@yahoo.com.ar
Provincia:	Morona Santiago

24.2. El CONSULTOR declara que la dirección electrónica consignada al momento de la firma constituye domicilio electrónico para comunicaciones y notificaciones contractuales. Cualquier cambio deberá comunicarse por escrito a la otra parte. Las actuaciones administrativas podrán notificarse por los medios físicos o digitales que permitan dejar constancia de transmisión y recepción.

Cláusula Vigésima Quinta.- DECLARACIONES:

25.1. Las partes reconocen expresamente que:

25.1.1. El Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo financiero internacional dotado de personalidad jurídica internacional y de los privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidos en los instrumentos aplicables.

25.1.2. El presente procedimiento aplica las Políticas GN-2350-15 del BID por disposición expresa de los documentos del Programa y del procedimiento de contratación.

25.1.3. No existe entre el BID y la CONTRATANTE o el CONSULTOR vínculo jurídico de subordinación laboral, civil o comercial derivado de este contrato, ni el Banco es parte contractual.

25.1.4. Las partes respetarán las prerrogativas e inmunidades que correspondan al BID y no trasladarán al Banco las controversias que se produzcan entre ellas con fundamento en este contrato.

25.1.5. Cualquiera de las partes podrá comunicar al organismo financiador la información contractual que deba proporcionarse conforme a los instrumentos aplicables.

25.2. En materia de Prácticas Prohibidas, las partes reconocen que las Políticas GN-2350-15 comprenden, entre otras, las siguientes conductas:

a) Práctica corrupta: ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.

b) Práctica fraudulenta: acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos o circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio o evadir una obligación.

c) Práctica coercitiva: perjudicar, causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño a una parte o a sus bienes para influir indebidamente en sus acciones.

d) Práctica colusoria: acuerdo entre dos o más partes destinado a alcanzar un propósito inapropiado, incluida la influencia indebida sobre las acciones de otra parte.

e) Práctica obstructiva: destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia, efectuar declaraciones falsas, amenazar o intimidar, o realizar actos destinados a impedir una investigación, auditoría, inspección o acceso a la información del Grupo BID.

f) Apropiación indebida: uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o no autorizado, cometido intencionalmente o por negligencia grave.

25.3. El CONSULTOR y las personas vinculadas a la ejecución permitirán al BID revisar cuentas, registros y demás documentos relacionados con el procedimiento y el cumplimiento del contrato, y someterlos a auditoría por auditores designados por el Banco. Asimismo, prestarán plena asistencia en cualquier investigación autorizada.

25.4. El CONSULTOR conservará todos los documentos y registros relacionados con las actividades financiadas por el Banco durante siete (7) años después de terminado el trabajo contemplado en este contrato y garantizará la disponibilidad de las personas que posean conocimiento relevante para atender consultas o investigaciones, conforme al párrafo 1.23 de las Políticas GN-2350-15.

25.5. Las sanciones y medidas que pudiera adoptar el Banco por Prácticas Prohibidas se regirán por sus Políticas y procedimientos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento ecuatoriano.

Cláusula Vigésima Sexta.- DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

26.1. Declaración: Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen el contenido íntegro del contrato y de los documentos que lo integran, y que comprenden el régimen de financiamiento y contratación aplicable.

26.2. Aceptación: Las partes expresamente aceptan todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, a los documentos contractuales y al régimen jurídico aplicable.

Para todos los efectos de este contrato, la fecha de suscripción será la que conste en la firma electrónica del Representante Legal de CENTROSUR.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO XAVIER MORALES JADAN

PH.D. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.
CONTRATANTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR DANIEL MARIN AREVALO

ING. VÍCTOR DANIEL MARÍN ARÉVALO
RUC 1400535256001
CONSULTOR / CONTRATISTA